



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00228	00
DEMANDANTE	FRANCIA ELENA SAAVEDRA RAMIREZ Y OTRODS						
DEMANDADAS	MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S						
LLAMADA EN GARANTÍA	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de llamamiento en garantía se observa que la sociedad **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**; presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación a la demanda principal y a la demanda de llamamiento, siendo procedente su admisión.

Se dispone reconocerle para actuar en representación de la llamada en garantía **BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, y en los términos del poder conferido, al Dr. **JULIO CESAR YEPES RETREPO** con T.P. No. 44.010 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio Lo anterior, según lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/12438421>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12438421>

PROYECTO: J.S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 46 a 329.

Requerimiento judicial: Se dispone requerir a la sociedad demandada MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA a fin de que dentro de los diez días hábiles siguientes rinda el informe y aporte los documentos que se encuentren en su poder y que fueron solicitados por la demandante en el acápite de pruebas del escrito de demanda numeral 7.2. (fls. 26 a 29 del expediente).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de sociedad demandada MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar del accidente que dio origen al presente litigio; así como, sobre las condiciones laborales de la demandante : SANDRA MILENA LONDOÑO ACEVEDO, OVIDIO DE JESUS MUÑOZ VANEGAS, DIANA MILENA JIMENEZ CARDONA, NELSON SERNA HENAO, ANGELICA RIVERA, DIANA MARCELA ALVAREZ y DANIELA SUAREZ LOPEZ. La recepción se limita a dos testimonios a elección de la parte interesada. Así mismo se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas respecto a las relaciones de familiaridad, afecto y vida en común de los demandantes: JOHANA DUQUE VALDEZ, DIANA RESTREPO SANCHEZ y JAVIER GONZALEZ La recepción se limita a dos testimonios a elección de la parte interesada

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12438421>

PROYECTO: J.S.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Aportadas con la contestación a la demanda:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda de la interviniente y que obra folios 435 y 448 a 602

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante FRANCIA ELENA SAAVEDRA RAMIREZ con reconocimiento de documentos.

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: YULITZA ANGELICA RIVERA MADRIGAL, LUIS FERNANDO MILLAN AGUDELO, MARIBEL REY, ADRIANA MARCELA AZUERO PADILLA, JUAN DAVID ALZATE RAIGOSA, SULMA MARITZA VILLA HINCAPIE La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

NO se decreta la comparecencia de perito de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ a fin de controvertirlo, toda vez que si se miran bien las cosas, la demandante introdujo dicho medio de prueba como prueba documental, no como prueba pericial. Y en ese sentido será valorada asignándole el mérito probatorio que en derecho corresponda. Adicionalmente la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al proferir dicho dictamen actuó como ente calificador del estado de invalidez de la demandante en el marco del procedimiento previsto en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, como presupuesto para acceder a las prestaciones del sistema de seguridad social, no como perito judicial de parte. Por tanto dicho dictamen si bien sí es susceptible de ser controvertido, la forma de hacerlo no es la prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso sino mediante otro proceso en que se ataque la validez de dicho dictamen.

Aportadas con la demanda de llamamiento:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la demanda de llamamiento en garantía, (Folios 436 a 447)

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación a la demanda principal y de llamamiento en garantía (Folios 652 a 674)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12438421>

PROYECTO: J.S.

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverán todas las personas que integran la parte demandante; así mismo absolverá interrogatorio el representante legal de la entidad demandada MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S.

NO se decreta la declaración de parte del representante legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. por considerar contrario a lo afirmado por algún sector de la doctrina que ni el Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social ni el Código General del Proceso permite expresamente la citación de la propia parte a fin de que rinda declaración. Y en aplicación del principio de la alteridad que rige en el derecho probatorio “a nadie le es dable fabricarse su propia prueba”

Testimonial: Se decretan los testimonios que rendirán las siguientes personas: MILENA ASTRID DAVIS DAVID, DANIELA SUAREZ LOPEZ, LUIS FERNANDO MILLAN AGUDELO, ADRIANA MARCELA AZUERO PADILLA, MILTON DAVID GIRALDO LOPEZ, SULMA MARITZA VILLA HINCAPIE, OLGA EMILSE MATRIN GALEANO La recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte interesada.

Exhibición De Documentos: Se ordena a la sociedad MUÑOZ PADILLA Y COMPAÑÍA S.A.S. exhibir el comprobante del pago de la prima de la “Póliza de todo riesgo Daños Materiales PYME Nro. 023101002734”, vigencia 05 de diciembre de 2017 hasta 05 de diciembre de 2018. Se le solicita a la entidad demandada allegar copia del documento en medio magnético (formato PDF) dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados del presente auto. y exhibir el original día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/12438421>

PROYECTO: J.S.

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16dce0b8b3f1c590ff1c752bb11e157fd9690c54098c4d876f4a44f7385d9bee

Documento generado en 09/11/2021 02:37:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifetimesizecloud.com/12438421>

PROYECTO: J.S.